

# IMPUESTO SOBRE GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES

Jhoanna Vargas Carrasco

10 de Octubre 2014

**Fiscalidad Ambiental**

**Universidad Complutense de Madrid**

# OBJETO DE LA SENTENCIA

- Resolver un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley del Parlamento de Cataluña 16/2000, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales.



# 1. Argumentos del Recurso

- Después del análisis de cada elemento del tributo (el objeto o finalidad del impuesto, hecho imponible, sujeto pasivo y base imponible).
- Concluye lo siguiente:
  - A. Materia imponible: es la fuente de riqueza por la explotación de grandes establecimientos comerciales en proporción a la superficie que ocupan; lo cual ya está gravado por el Impuesto de Actividades Económicas (Ley 39/88).

Dicho impuesto ya incluiría el comercio en general y el comercio mixto integrado en grandes superficies.

- B. Coincidencia en otros elementos del tributo sujeto pasivo y base imponible.

# Texto del Impuesto sobre actividades económicas

*“está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto”*

Por lo tanto, el ejercicio del comercio en general estaría sometido a esta modalidad tributaria.

Tras realizar un análisis más profundo de este tributo, estudiando las tarifas del mismo, reguladas en el Real Decreto Legislativo 1175/1990 y sus ulteriores modificaciones, observa que en el grupo 661 incluye al *“comercio mixto o integrado en grandes superficies”*

## 2. Argumento del Parlamento de Cataluña

### A. Carácter extra fiscal del impuesto:

- Planes de actuación en áreas afectadas.
- A mayor superficie mayor capacidad económica.
- Aumento del volumen de operaciones.
- Posición dominante del sector.

## 2. Argumento del Parlamento de Cataluña

B. Hecho imponible esta compuesto por la actividad y medios utilizados (una gran superficie).

C. Titular del centro comercial no es el titular del suelo.

D. El cálculo de la base imponible también es diferente, ya que es en función de la ocupación del suelo y la afectación al medio ambiente.

E. La extra fiscalidad también se manifiesta en excepciones.

## Modificación del Artículo 6.3 Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA)

Modificación de la prohibición que venía limitando la potestad tributaria de las Comunidades Autónomas para el establecimiento de tributos propios.

- Redacción anterior: los tributos propios, no podían recaer *“sobre **materias** que la legislación de régimen local reserve a las Corporaciones Locales”*
- Redacción vigente: estos tributos *“no podrán recaer sobre **hechos imponibles** gravados por los tributos locales”*.

# Hecho Imponible y Materia Imponible

- ✓ Hecho Imponible: es el acto o presupuesto previsto por la ley de cuya realización (por exteriorizar capacidad económica) nace la obligación tributaria.
- ✓ Materia Imponible: es la fuente de riqueza, renta o elemento de la actividad económica que el legislador decida someter a imposición.

Además de los conceptos anteriores se indico tener en cuenta el objeto del impuesto autonómico, su estructura y la finalidad que pretende alcanzar.



# Hecho Imponible y Materia Imponible

- ✓ El STC concluye que la norma 6.3 LOFCA, no impide que las Comunidades Autónomas establezcan tributos sobre materias ya grabadas por tributos locales, lo que prohíbe es la duplicidad de hechos imponibles.

### 3. Análisis de STC

- ✓ La definición del hecho imponible en cada norma:
  - “utilización de grandes superficies con finalidades comerciales”
  - “comercio mixto o integrado en grandes superficies”.

Parecido gramatical, debe recurrirse a otros preceptos legales como la finalidad extra fiscal.

### 3. Análisis de STC

Análisis del sujeto:

- **Impuesto sobre bienes inmuebles** se grava al propietario, no al que realiza la actividad.
- **Impuesto sobre actividades económicas** “está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado (...)”.

Los impuestos antes indicados tiene una finalidad fiscal a diferencia en el impuesto materia del recurso que contienen una finalidad extra fiscal por esa razón se excluyen a algunos sujetos.

## 3. Análisis de STC

### Análisis de la base imponible

Ambos indican una cantidad por metro cuadrado pero la forma de cuantificar es diferente:

- En el **impuesto sobre grandes establecimientos comerciales** la base imponible está constituida por “la superficie total del gran establecimiento comercial individual expresada en metros cuadrados, pero además califica el tipo de actividad y la afectación al medio ambiente.
- En el **impuesto sobre actividades económicas** la superficie constituye un elemento fijo que elige el legislador como índice de riqueza en relación con un determinado sector económico.

# FALLO

Es el impacto negativo derivado de la existencia de grandes establecimientos comerciales individuales lo que pretende desincentivar el legislador autonómico con el pago de un impuesto.

Una vez analizados todos los elementos del tributo (sujetos pasivos, base imponible, capacidad económica gravada y finalidad) se concluye que son diferentes, no hay una doble imposición y se desestima el recurso.